

REPRESENTACIÓN POR ACCIÓN AFIRMATIVA

3er. Congreso Juvenil Hidalgo 2025

Con fundamento en lo establecido en la Convocatoria del 3er Congreso Juvenil Hidalgo 2025 y en atención al principio de igualdad sustantiva, se promueve la participación de grupos históricamente discriminados mediante la implementación de acciones afirmativas. Estas acciones se orientan a compensar las desigualdades estructurales que obstaculizan el pleno ejercicio de los derechos de ciertos sectores juveniles.

Se reconoce el criterio de **auto adscripción** de las personas indígenas y/o afrodescendientes, el **reconocimiento a la diversidad sexo-genérica**, el **fomento a la integración comunitaria de las personas con discapacidad**, así como la **inclusión de jóvenes no escolarizados y en situación de migración**.

Lo anterior se sustenta en el artículo 15, fracción VII, de la *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación* (2018), que define las acciones afirmativas como medidas especiales y temporales dirigidas a acelerar la igualdad en el ejercicio de derechos.

Personas no escolarizadas de zonas rurales y urbanas

Se considera a las y los jóvenes cuya edad corresponde a los niveles de educación básica o media superior, pero que no están inscritos en ningún sistema educativo. Esta condición puede responder a múltiples factores estructurales como la pobreza, el trabajo infantil, la migración o la exclusión social (UNICEF, 2017). Su participación en espacios de expresión y toma de decisiones resulta fundamental para visibilizar sus necesidades y construir soluciones incluyentes.

Personas indígenas y/o afrodescendientes

Se reconoce como personas indígenas a quienes pertenecen a pueblos que constituyen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que conservan autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. Asimismo, se reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, independientemente de su autodenominación (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], art. 2º, 2022). Su inclusión activa fortalece la pluralidad cultural y el ejercicio efectivo de los derechos colectivos.

Personas con discapacidad

Se consideran personas con discapacidad a quienes presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, permanentes o temporales, que al interactuar con barreras del entorno social, enfrentan restricciones en su participación plena y en igualdad de condiciones (Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, 2023). Es indispensable generar condiciones accesibles y entornos libres de discriminación para garantizar su participación efectiva.

Poblaciones de la diversidad sexo-genérica (LGBTTTIQAP+)

El concepto de diversidad sexual abarca todas las formas en que las personas viven, expresan y ejercen su sexualidad, identidad y género. Incluye a quienes no se ajustan a las normas heterosexuales hegemónicas, como lesbianas, gays, bisexuales, personas trans, intersexuales, queer, asexuales, pansexuales, entre otras identidades. Promover su inclusión implica reconocer la dignidad y los derechos humanos de todas las personas, sin distinción (Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH], 2018).

Jóvenes migrantes de origen hidalguense

Este grupo comprende a las personas jóvenes que, habiendo nacido en el estado de Hidalgo o que tienen raíces familiares en la entidad, han migrado a otras regiones del país o al extranjero por motivos económicos, familiares o de otra índole. En muchos casos, enfrentan barreras para el ejercicio pleno de su ciudadanía debido a la desarticulación territorial, la discriminación o la falta de políticas públicas transnacionales. Su inclusión en este Congreso es esencial para fortalecer el sentido de pertenencia, recuperar lazos comunitarios y visibilizar las voces juveniles en contextos migratorios.

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2018). Cartilla diversidad sexual y derechos humanos. <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Cartilla-Diversidad-Sexual-DH.pdf>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. (2022). Artículo 2º. Diario Oficial de la Federación. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. (2018). Artículo 15, fracción VII. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. (2023). Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>
- UNICEF. (2017). Panorama educativo de la población indígena y afrodescendiente. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. https://www.unicef.org/mexico/sites/unicef.org.mexico/files/2019-06/PEPIA_2017.pdf